

EXPEDIENTE NUMERO: 1136/2024

EVA [REDACTED]
VS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

COMPARECEN.- La actora personalmente EVA [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar, expedida por el INE, clave de elector [REDACTED] de la cual exhibe en original y solicita se agregue copia simple a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

LA SECRETARIA AUXILIAR DA CUENTA CON EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE TRIBUNAL EN FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO CON NÚMERO DE REGISTRO 10168 LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

EN USO DE LA PALABRA LA ACTORA EVA FIGUEROA GUZMAN PERSONALMENTE DIJO QUE: El motivo de su comparecencia es para manifestar su voluntad, bajo su más estricta responsabilidad y sabedora de las consecuencias jurídicas es para desistirse lisa y llanamente de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda, presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Tribunal, en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, asimismo del presente procedimiento, desistimiento que ratifica y reproduce por así convenir a sus intereses y para los efectos legales a que haya lugar.

EL TRIBUNAL ACUERDA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, radíquese y tramítense la demanda inicial bajo el número con el cual fue registrado. Por identificada a la actora compareciente EVA [REDACTED] en los términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta, naciendo entrega del original, por serle de utilidad personal y obrando en autos copia del mismo para debida constancia legal. Por hechas las manifestaciones que hace valer la actora para los efectos legales a los que haya lugar. En virtud de lo anterior la actora EVA [REDACTED] reconoce que le han sido explicados los alcances legales del presente desistimiento, que conoce y entiende los términos de este, por lo que bajo su más estricta responsabilidad se le tiene por desistida a su más entero perjuicio de dichas prestaciones, así como de su acción intentada y del presente procedimiento; por lo que en consecuencia, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se realice en el libro de gobierno respectivo, visto que no existe documentales originales en razón de lo anterior a partir de esta fecha se empezará a computar el término de CINCO AÑOS previsto por el artículo 14 fracción XXIII del REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, relativo al resguardo de los expedientes de los asuntos concluidos por dicho periodo de tiempo, y una vez transcurrido el mismo, se procederá previa autorización del pleno de este Órgano Jurisdiccional para su depuración y destrucción, debiendo obrar en autos únicamente escrito inicial de demanda, contestación a la misma, desistimiento, convenio y/o laudo, en apego a los LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y BAJA DE LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES Y SERIES DE TRAMITE CONCLUIDO EN LOS ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado el veintinueve de mayo de dos mil quince y la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de junio de dos mil dieciocho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 191 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-**NOTIFÍQUESE.-** - Impuesta la comparecencia del acuerdo que antecede, firma al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el Secretario Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.

LIC. SAA*AKMH

SECRETARIA AUXILIAR

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. SHEYLA PUEBLA ROBLEDO

LIC. MIREYA ORTEGA VÁZQUEZ

DENTRO DEL PRESENTE FUERON TESTADOS LOS DATOS CONFIDENCIALES CORRESPONDIENTES A LOS APELLIDOS DE LA PARTE ACTORA, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU FIRMA AUTOGRAFA. ELLO EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS ALFANUMERICOS Y SELLO DE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE ESTE, QUE VUELVEN IDENTIFICABLE A SU PORTADOR.
LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIÓN XI, 6, 15, 40, 90 Y 94 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO, EL ACUERDO NÚMERO 02/CT/SO/3a/2025